

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sito en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reclamen este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 25 Mayo 1905).

SECCION QUINTA

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MELILLA

PLIEGO de condiciones particulares y económicas, que además de las generales de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903 y de las facultativas del proyecto aprobado de las obras del Puerto de Melilla, y de las especiales de este contrato, deberán servir de base para la adquisición por concurso del material y maquinaria detallados en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de las bases para este concurso, aprobadas por Real orden de 13 de Febrero de 1905.

Artículo 1.º El concurso se anunciará por el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual se admitirán en la Secretaría de la Junta de Obras del Puerto de Melilla todas las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados y acompañados del resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales la cantidad de diez mil pesetas en efectivo ó en valores del Estado.

Artículo 2.º El Secretario dará recibo de este pliego, indicando en él la fecha de su presentación.

Artículo 3.º El proyecto y bases de este concurso, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta desde el día en que se publique este anuncio, hasta media hora antes de abrirse los pliegos presentados.

Artículo 4.º El acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la Junta á los treinta días de publicado el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y ante una Comisión de la Corporación, con asistencia del Director facultativo de las obras.

Artículo 5.º Se desecharán en el acto todas las proposiciones que no satisfagan las condiciones estipuladas, admitiéndose sólo para su examen y tramitación, según el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, las que llenen los requisitos establecidos.

Artículo 6.º A las veinticuatro horas de celebrado el acto, se devolverán los depósitos á los firmantes de las proposiciones que hubiesen sido desechadas. Las garantías de los demás quedarán en depósito hasta la adjudicación definitiva, que será publicada en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 7.º Una vez comunicada oficialmente la resolución superior, será obligación del agraciado elevar la fianza provisional hasta el 5 por 100 de la cantidad en que se le hubiere adjudicado el servicio, y extender escritura pública del contrato ante el Notario de Melilla.

La fianza se constituirá en la Caja general de depósitos, ó en su Sucursal en Málaga y se otorgará la escritura en un plazo que no podrá exceder de quince días, contados desde la fecha en que se le comunique la adjudicación.

Art. 8.º Los gastos de escritura del contrato, lo mismo que los que ocasionen las copias que se pidan y anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 9.º Aprobado por la Superioridad el acto de la recepción definitiva de los materiales y maquinaria, se devolverá la fianza al contratista, si estuviera libre de responsabilidad y previa justificación del pago de la contribución industrial.

Art. 10. El pago de las cantidades que se abonen á los contratistas en cada plazo, se hará por la Junta de Obras del Puerto, previa certificación del Director facultativo y aprobación.

Art. 11. Las proposiciones podrán referirse al total, á dos, ó á uno solo de los grupos en que se ha clasificado el material y maquinaria, especificados en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de las bases del concurso, con la denominación de material de Canteras, del ferrocarril y del taller respectivamente; debiendo detallarse el importe de cada grupo en cualquier caso.

Melilla 9 de Marzo de 1905.—El Secretario, Manuel Sánchez.—Rubricado.—El Presidente, Vicente Fábregas.—Rubricado.—Hay un sello que dice:—Junta de Obras del Puerto—Melilla.

ANUNCIO

Autorizada esta Junta de Obras por Real orden de 14 de Abril de 1905 para la adquisición de material móvil fijo para la del ferrocarril de canteras y fabricación de bloques necesarios para la adjudicación de las obras, se anuncia al público para que puedan presentarse á hacer proposiciones las personas que lo estimen conveniente.

El concurso tendrá lugar á los treinta días de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y el acto se realizará en el salón de esta Junta ante una Comisión de la misma, con asistencia del Director facultativo y á la hora de las doce.

Las condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, desde el día en que se publique este anuncio hasta media hora antes de la señalada para el acto.

Las proposiciones extendidas en papel de sello 12.º y arregladas al modelo que se inserta á continuación, deberán ser presentadas en pliego cerrado en la Secretaría de esta Junta, hasta media hora antes de la señalada para la apertura de ellas, acompañadas del resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal en Málaga, la cantidad de diez mil pesetas en efectivo ó en su equivalencia en papel del Estado á los tipos asignados por las disposiciones vigentes.

La Junta y la Superioridad se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más ventajosa, así como el de desechar todas las que se presenten en el caso de no conceptuarlas admisibles.

Modelo de proposición.

D....., vecino de, habitante en la calle de, casa núm, con cédula personal núm, de clase, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día de del año 190.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición del material y maquinaria necesarios para la construcción del Puerto de Melilla, se comprometo á tomar á su cargo el suministro de dicho material con estricta sujeción á los expresados re-

quisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, y se advierte que serán desestimadas todas las que no expresen predominantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra clara y que no ofrezca lugar á duda).

(Fecha y firma del proponente).

Dirección general de Obras Públicas—Aprobado por Real orden de esta fecha.—Madrid 14 de Abril de 1905.—El Director General P. S., Ricardo Serantes.—Rubricado.—Es copia.—Vicente Fábregas.—Rubricado.—Hay un sello que dice.—Junta de Obras del Puerto.—Dirección Facultativa.—Melilla. Es Copia.—El Secretario Contador, Manuel Sánchez.—V.º B.º—El Presidente accidental, Pablo Vallescá.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

ANUNCIO

A las once del día 2 de Junio próximo, tendrá lugar en esta Casa-cuartel, Coso, 135, la venta en pública subasta por desecho de un caballo propiedad del Estado; siendo de cuenta del comprador el pago del voz pública y reservándose la Junta la facultad de anular la subasta si las proposiciones que se presenten no conviniesen á los intereses del Cuerpo.

Zaragoza 25 de Mayo de 1905.—El Coronel Sub-inspector, Félix García Cano.

SECCION SEXTA

Acordado por el Ayuntamiento y Junta pericial que tengo el honor de presidir la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se invita á los vecinos y terratenientes para que por sí ó por medio de sus representantes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 10 de Junio próximo, las declaraciones juradas de las fincas que posean; debiendo hacerles presente que el que no lo hiciere sufrirá las responsabilidades establecidas en la Ley.

Santa Cruz de Moncayo 20 de Mayo de 1905.—El Alcalde, P. O., Joaquín Anguiano, Secretario.

El Ayuntamiento y Junta pericial han acordado se proceda á la formación del Registro fiscal de edificios y solares, á cuyo fin se requiere á los Contribuyentes que por sí ó por medio de sus representantes ó apoderados presenten en esta Alcaldía, hasta el día 10 del próximo Junio, las relaciones juradas de las fincas urbanas que posean en este término municipal, y de no hacerlo incurrirán en las responsabilidades que determina el art. 11 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900.

Mara 20 de Mayo de 1905.—El Alcalde, José Ibarra.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Alguacil-Guarda municipal de este pueblo, con la dotación anual de 300 pesetas, casa-habitación y demás derechos que puedan corresponderle.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 3 del próximo.

Ruesca 24 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Joaquín Giménez.

Por todo el próximo mes de Junio, y durante las horas hábiles, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los propietarios de este término hayan experimentado en su riqueza rústica y urbana durante el año último, con presentación de los documentos que lo justifiquen.

Bijuesca 25 de Junio de 1905.—El Alcalde, Manuel Oliveros.—Antonio Larroy, Secretario.

D. Manuel Oliveros Bueno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Bijuesca;

Hago saber: Que en sesión extraordinaria celebrada bajo mi presidencia el día 21 del actual, se tomó acuerdo, en virtud del cual y en cumplimiento de la Real orden de 20 de Enero último ha de procederse á la confección del Registro fiscal de edificios y solares por carecer este Municipio de dicho documento.

Al efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados de edificios y solares enclavados dentro de este término deberán tener presentes las prevenciones siguientes:

1.ª Que al recibir las relaciones juradas para la formación del Registro deberán acusar recibo.

2.ª Que al llenar dichas relaciones juradas no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en el encasillado.

3.ª Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso cabrá exigirles las consiguientes responsabilidades, por defraudación, una vez probada en legal forma.

4.ª Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo por tanto incluirse varias fincas en una sola relación.

5.ª Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido las oportunas relaciones juradas vienen obligados á devolverlas al Secretario.

6.ª Que el Secretario del Ayuntamiento, con el personal á sus órdenes y según acuerdo, viene también obligado á llenarlas con los datos que le suministre el que la haya de suscribir, por todo lo cual y por los demás trabajos para la formación del Registro percibirá cincuenta céntimos de peseta por cada una de las fincas que se inscriban ó amillaren, cuya cantidad satisfarán los dueños, administradores ó encargados.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros dueños de edificios y solares de este término, á fin de evitarles responsabilidades, para el caso de infringir cualesquiera de las anteriores prevenciones.

Bijuesca 25 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Manuel Oliveros.—P. S. M., Antonio Larroy, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla de manifiesto, por término de quince días y horas de nueve á doce de sus mañanas, el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, formado para el próximo año, al objeto de que pueda ser examinado por cuantos tengan interés en ello.

Santa Cruz de Moncayo 20 de Mayo de 1905.—El Alcalde, P. O., Joaquín Anguiano, Secretario.

El Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa tienen acordado la formación del Registro fiscal de edificios y solares, en virtud de lo cual se requiere á todos los propietarios y hacendados forasteros para que en el término de treinta días presenten por sí ó por medio de apoderados las relaciones juradas á que se refiere el art. 5.º de la misma, que le serán facilitadas en esta Alcaldía.

Erla 20 de Mayo de 1905.—El Alcalde, José Lasierra.

Desde el 1.º al 15 de Junio próximo, y durante las horas de oficina, se hallará de manifiesto, en la Secretaría municipal, el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, formado para el próximo año 1906; á fin de que pueda ser examinado por cuantos en ello tengan interés.

Maella 24 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Acacio Casado.

Acordado por el Ayuntamiento en sesión de hoy el arriendo de las aguas de riego, sobrantes de las fuentes públicas y riachuelo que atraviesa la población, para el año 1905-906, quedará expuesto al público, por término de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el acuerdo de referencia y el oportuno pliego de condiciones, todo á los efectos de oír reclamaciones cual dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero último.

Costuenda 25 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Dámaso López.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Hernández Solanas, de trece años, tallista, hijo de Matías y Teresa, natural de Lérida, vecino que fué de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, con objeto de llevar á efecto su prisión provisional decretada en causa que se le sigue sobre hurto de huevos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, dispongan su traslación á las Cárceles de este Partido, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á veintidós de Mayo de mil novecientos cinco.—Manuel Marina.—D. S. O., Romualdo Paraíso.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de notificación.

En el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado á instancia del Procurador don Pascual Climente, en nombre de D. José Gómez Maicas, que se defiende por pobre, contra la Sociedad Mercantil, titulada la Industrial Aragonesa, que tuvo su domicilio primero en Huesca y después en esta capital, sobre pago de cuarenta y cinco mil pesetas, importe de su crédito hipotecario constituido en escritura otorgada en esta ciudad en cinco de Abril de mil ochocientos setenta y nueve ante el Notario D. Pedro Marín Goser, por don Martín Ordás y Cavero, como administrador gerente de la referida Sociedad, se pronunció sentencia en treinta de Abril de mil novecientos tres condenando á la Sociedad demandada al pago de ciento sesenta y seis mil setecientas cuarenta pesetas, importe del referido préstamo hipotecario y de sus intereses pactados á razón de un uno por ciento mensual, condenándose también en las costas á dicha Sociedad. Firme el expresado fallo y transcurrido el término concedido por la Ley á la parte demandada, constituida en rebeldía con arreglo al título cuarto, libro segundo de la Ley de Enjuiciamiento civil, se practicaron á instancia del actor, las oportunas diligencias para ejecutar dicho fallo consentido, y en su virtud recayó en diez de Diciembre último la providencia que á la letra dice:

«Providencia.—Juez Sr. Cruces.—Zaragoza diez de Diciembre de mil novecientos cuatro. Por presentado el anterior escrito que se unirá á los autos y proveyendo á lo que se solicita, fórmese con testimonio de lo necesario el correspondiente ramo separado de títulos, el cual en su día se comunicará á la parte actora. Se tiene por nombrado en perito por la misma para justiprecio de la mitad del molino embargado sito en Fraga á D. Manuel Quibus, Maestro de Obras de dicha ciudad, el cual, en unión del que designe el Juzgado de primera instancia de la misma, al cual se delega expresamente para que designe perito de reconocida competencia, haciendo uso el que provee de la facultad del párrafo segundo del artículo mil cuatrocientos ochenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento civil, practicará dicho avalúo previa aceptación del cargo, librándose desde luego para ello el oportuno exhorto con los insertos necesarios. Asimismo se tiene por nombrado en perito para la tasación de los bienes embargados en Pertusa y Pomar al perito agrónomo con domicilio en esta ciudad, D. Tomás Aguilar Gracia, quien con el que designe el juzgado de primera instancia de Sariñena, que lo será también de reconocida competencia, practicará la correspondiente tasación luego de aceptar el cargo y antes de expedirse el oportuno exhorto notifíquese este nombramiento al perito propuesto Aguilar Gracia, expidiéndose cédula para su presentación en el día y hora que se designe: haciendo uso el que provee de la facultad del párrafo segundo del artículo doscientos sesenta de la mentada ley procesal, notifíquese esta providencia á D. Francisco Calvo, don Francisco Bernad, D. José Laguna, D. Joaquín Manero, D. Mignel Serena, D. Antonio Iglesias, D. Esteban Marín, D. José y D. Felipe Lafuerza;

y no constando las señas del domicilio del D. Miguel ni las de D. Antonio Iglesias Coco, D. Esteban Marín Jimeno, D. José y D. Felipe Lafuerza Bernad, requiérase al Procurador Climente para que los designe dentro del tercer día, y en cuanto á los que tienen su domicilio en Pomar, Fraga y Huesca, expídanse los exhortos necesarios insertándose esta providencia y haciendo en ellos la debida expresión de estos autos».

Lo mandó y firma Su Señoría, de que yo el Escribano doy fe.—Cruces.—Ante mí, Manuel Palomares.

Y para que sirva de notificación á D. Francisco Bernad Puértolas, D. Joaquín Manero Gracia, don Mignel Serena Lorente, D. Antonio Iglesias Coco, D. Esteban Marín Jimeno, D. José y D. Felipe Lafuerza Bernad, de ignorado domicilio, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Juez para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Zaragoza á diecinueve de Mayo de mil novecientos cinco.—Manuel Palomares.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Gervasio Cruces.

Ateca.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy dictada en el juicio verbal promovido por Pablo García Yagüe contra Ventura Ibáñez Pérez, como patrono, y subsidiariamente contra la Sociedad Azucarera Labradora de Calatayud, sobre accidente del trabajo, ha acordado se cite á los demandantes Pablo García Yagüe y su hijo Tomás García Saldaña, vecinos que han sido de Calatayud y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día cinco de Junio próximo, á las diez, comparezcan ante este Juzgado para absolver bajo confesión judicial las posiciones que presente la Sociedad Azucarera Labradora demandada, apercibiéndoles á aquéllos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Ateca veinte de Mayo de mil novecientos cinco.—El Actuario, Luis Muñoz.

La Almunia.

D. Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar á D. Valentín Sáinz Mazón, que falleció en la villa de Pedrola el once de Mayo de mil novecientos cuatro sin dejar descendientes y sin haber otorgado testamento, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en autos de ab-intestato promovidos por D. José Avelino Lidoy Sáinz solicitando se le declare heredero de aquél en unión de D. Ignacio León y D. Valentín Lidoy Sáinz.

Dado en La Almunia á veinte de Mayo de mil novecientos cinco.—Anselmo Sanz.—El Actuario, Florencio Moya.